

# AUTOEVALUACIÓN ESPAÑA

## PROCESO DE EVALUACIÓN MUTUA

20 DE ENERO DE 2010

### I. PRINCIPALES CAMBIOS NORMATIVOS RESULTADO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

El enfoque adoptado en relación con la incorporación al Derecho interno de la Directiva de Servicios ha sido doble:

- La adopción de una ley horizontal de transposición.
- Adaptaciones normativas sectoriales, que incluyen tanto la aprobación de medidas específicas como la modificación de disposiciones vigentes.

#### I.1. ENFOQUE HORIZONTAL: LA “LEY PARAGUAS”.

La transposición de la Directiva de Servicios al ordenamiento jurídico español, desde el punto de vista horizontal, se ha realizado a través de la **Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio**. La Ley incorpora al derecho interno los principios de la Directiva de Servicios.

#### I.2. ENFOQUE SECTORIAL: PRINCIPALES MODIFICACIONES

Desde el punto de vista de la **normativa con rango de ley**, la transposición se realiza mediante tres leyes:

1. Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Ley ómnibus, que **modifica 48 leyes estatales sobre diversas materias**<sup>1</sup>.
2. Modificación de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, que se encuentra en tramitación en el Senado y cuya aprobación se espera en febrero.

---

<sup>1</sup> **Áreas afectadas (nº de leyes modificadas):** administración pública (3), consumo (1), servicios profesionales (3), empleo (4), servicios industriales y construcción (6), energía (3), transporte y comunicaciones (8), medioambiente y agricultura (12), sanidad (3), propiedad intelectual (1), otras (4).

3. Modificación del Texto Refundido de la ley de Evaluación de Impacto Ambiental, que se encuentra en tramitación en el Senado y cuya aprobación se espera en febrero.

En esta nueva normativa:

- Se generaliza la introducción de las **nuevas formas de control de la actividad**, a través de la sustitución de la figura de la autorización previa que rige el acceso en numerosas actividades por comunicaciones de inicio de la actividad o **declaraciones responsables** por parte del prestador a la Administración
- **Se eliminan requisitos y otros obstáculos existentes** en la regulación que restringen innecesaria o desproporcionadamente la puesta en marcha de actividades de servicios e impiden o retrasan los nuevos proyectos emprendedores y la creación de empleo.
- Se incorporan modificaciones de importante calado para los prestadores de servicios, como son: la **validez en todo el territorio nacional** de la habilitación para el ejercicio de la actividad, de modo que el prestador no tenga que obtener una nueva autorización en cada Comunidad Autónoma en la que quiere ejercer y la **simplificación** de los procedimientos administrativos (tramitación telemática, supresión de autorizaciones provisionales, unificación de trámites de apertura y funcionamiento). Además, se refuerza el **silencio positivo** como norma general y se introducen principios de buena regulación en la concesión de autorizaciones cuando su número es limitado.

Por lo que se refiere a la **normativa reglamentaria estatal**, se adecuan 115 Reales Decretos (RD) y 17 Órdenes ministeriales (OM) deben adecuarse. Estas modificaciones reglamentarias se van a realizar a través de 51 reales decretos, que incluyen la modificación de parte de las disposiciones de 89 Reales Decretos vigentes y la derogación completa de 28, de los cuales 15 se sustituyen por normativa reglamentaria completamente nueva.

## 2. ¿QUÉ ÁREAS SON LAS PRINCIPALES BENEFICIARIAS DE LOS CAMBIOS ANTERIORES?

El impacto de la transposición es más amplio en aquellas áreas donde se concentra la mayor parte de las actividades de servicios en España, por lo que los resultados varían entre las diferentes áreas. A ello hay que sumar que los resultados varían en función de la distribución competencial de las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado en cada sector. Así, las **áreas en las que se han concentrado los cambios regulatorios son turismo, comercio e industria.**

En el área de comercio, se van a eliminar 195 autorizaciones y 226 requisitos. En turismo, se estima la eliminación de más de 200 autorizaciones y de 67 requisitos. Finalmente en el área de industria, sólo a nivel estatal se van a eliminar del orden de 32 autorizaciones y 55 requisitos. Lógicamente los cambios en el área de industria tendrán también un reflejo autonómico que aún no ha sido estimado.

Asimismo, cabe reseñar **otras áreas como medio ambiente, agricultura o salud** en las que la aplicación de los principios de buena regulación de la Ley 17/2009 ha permitido **eliminar un número importante de obstáculos y trabas que han sido juzgados desproporcionados<sup>2</sup>**.

### **3. ¿PUEDEN ESTABLECER REQUISITOS CUBIERTOS POR LA DIRECTIVA DE SERVICIOS LAS ADMINISTRACIONES REGIONALES O LOCALES O ALGÚN ORGANISMO PROFESIONAL? ESPECIFICAR EN SU CASO SI HAN SIDO EVALUADOS.**

La Constitución Española permite a las Comunidades Autónomas (gobiernos regionales) el establecimiento de regímenes de autorización y requisitos siempre que hayan asumido la competencia para ello.

El reparto de competencias en España se determina en los artículos 148 (competencias de las Comunidades Autónomas) y 149 de la Constitución (competencias exclusivas del Estado).

Entre las competencias exclusivas del Estado se encuentran las competencias para dictar normativa básica, que tiene por objetivo establecer un común denominador normativo, a partir del cual cada Comunidad, en defensa del propio interés general, podrá establecer las peculiaridades que le convengan dentro del marco de competencias que la Constitución y su Estatuto de Autonomía le hayan atribuido sobre aquella misma materia.

A efectos de la aplicación de la Directiva de Servicios, entre la normativa básica que ha dictado el Estado se encuentra la del sector de distribución comercial, la normativa industrial y la normativa de educación. Las Comunidades Autónomas pueden dictar normativa adicional, respetando los límites que establezca esta normativa básica. En el área de turismo y en el sector de restauración no existe normativa básica estatal, por lo que toda la regulación depende de las Comunidades Autónomas.

Respecto a las Entidades locales, pueden establecer regímenes de autorización y requisitos, siempre que se haya delegado la competencia por parte del Estado y/o las Comunidades Autónomas.

---

<sup>2</sup> En total, la reforma que se está acometiendo se traduce en la eliminación de 110 autorizaciones a nivel estatal y del orden de 585 a nivel autonómico, y en la eliminación de 589 requisitos.

En el caso de los Colegios Profesionales no tienen competencias para establecer regímenes de autorización o requisitos, más allá de las funciones que les sean atribuidas por la normativa.

#### **4. RESUMIR LOS CAMBIOS NORMATIVOS (NORMATIVA NACIONAL, REGIONAL O DE ORGANISMOS PROFESIONALES) INFORMADOS VÍA IPM.**

##### **4.1.1 SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN COMERCIAL**

###### **4.1.1.1. REGÍMENES DE AUTORIZACIÓN (ART.9)**

###### **Establecimientos comerciales**

Con carácter general, la instalación de establecimientos comerciales no estará sujeta a régimen de autorización. Sólo podrá someterse a autorización cuando la medida sea no discriminatoria, proporcionada y concurren clara e inequívocamente razones imperiosas de interés general relacionadas con la distribución comercial<sup>3</sup>. Esta autorización tiene duración indefinida y es libremente transmisible. La regulación concreta del procedimiento de autorización es competencia de cada comunidad autónoma.

###### **Venta ambulante**

La venta ambulante en España está sujeta a autorización administrativa otorgada por los Ayuntamientos. Tiene una duración limitada dada la escasez de suelo público disponible, se concede mediante un procedimiento público, transparente e imparcial y es libremente transmisible. La solicitud de la autorización contiene un documento en el que el prestador declara, bajo su responsabilidad, que cumple con la normativa vigente y que mantendrá este cumplimiento durante la vigencia de la autorización. La Administración procederá posteriormente a comprobar la veracidad de esta declaración, y a convocar el correspondiente procedimiento de concurrencia competitiva para la adjudicación de las mismas.

###### **Entidades y centrales de distribución de productos alimenticios perecederos**

Se suprime el Registro Especial de Entidades y Centrales de Distribución de Productos Alimenticios Perecederos, en el que la inscripción tenía carácter constitutivo.

###### **Registro de franquiciadores y registro de ventas a distancia**

---

<sup>3</sup> Protección del medio ambiente y el entorno urbano, la ordenación del territorio y la conservación del patrimonio histórico artístico.

Se sustituye la inscripción previa en el Registro de Franquiciadores y en el Registro de Ventas a distancia por una obligación de comunicación posterior y se suprime la presentación de documentación innecesaria o que puede obtenerse de oficio por las autoridades.

### **Venta automática**

Se elimina la obligación desde la legislación estatal de homologar en singular cada una de las máquinas expendedoras de productos y se acoge la posibilidad de que cada CCAA pueda establecer una homologación por modelo de máquina, válida para todas las máquinas del modelo

### **Ferías**

En muchas de las comunidades autónomas (como Andalucía, Cantabria, Extremadura, Murcia, Comunidad Valenciana) se suprime la autorización previa y el Registro deviene voluntario, o bien con una inscripción de oficio.

#### **4.1.1.2. REQUISITOS A EVALUAR (ART.15)**

##### **Establecimientos comerciales**

Se elimina la obligación de instalar gasolineras en los grandes establecimientos comerciales

##### **Venta ambulante**

Se suprime el requisito de la existencia de una determinada demanda o densidad de población para la delimitación del emplazamiento.

##### **Entidades y centrales de distribución de productos alimenticios perecederos**

Para obtener un puesto en una central de compra mayorista, se elimina el requisito de vender un tonelaje mínimo anual por tipo de producto y el requisito que, para vender varios tipos de productos, exigía vender un tonelaje mínimo de cada uno, que además estaba en función del número de habitantes de la localidad. Igualmente se elimina el requisito de anticipar los productos que tenía la intención de vender y en cuánta cantidad para proceder a la inscripción registral.

##### **Ferías**

Las comunidades autónomas han adecuado los requisitos al triple test de proporcionalidad, no discriminación y necesidad, procediendo a suprimir algunos, como los que obligaban a que la entidad organizadora

de ferias tuviese una forma jurídica determinada, o a estar inscrito en un registro para poder acogerse a ayudas y subvenciones.

#### **4.1.1.3. REQUISITOS A LA LIBRE PRESTACIÓN (ART.16)**

##### **Registro de franquiciadores y registro de ventas a distancia**

- El prestador establecido en otro Estado miembro, que preste servicios en régimen de franquicia sin precisar un establecimiento, debe comunicar su intención de iniciar actividades en España.
- El prestador establecido en otro Estado miembro que preste Servicios de Ventas a Distancia, debe comunicar su intención de iniciar actividades en España.

#### **4.1.2 SERVICIOS DE VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS**

##### **4.1.2.1. REGÍMENES DE AUTORIZACIÓN (ART.9)**

###### **Venta de vehículos**

No existen trámites específicos asociados a la venta de vehículos automóviles; desde la normativa estatal de ordenación del comercio minorista, la actividad se ejerce libremente.

###### **Reparación y mantenimiento de vehículos**

La nueva regulación de ámbito estatal eliminará el procedimiento de obtención de la inscripción previa en el Registro para la instalación de nuevos talleres y la sustituirá por una **declaración responsable** en la que el titular del taller indique la clasificación del mismo, manifieste que cumple los requisitos de disponibilidad de proyecto técnico firmado por técnico competente, estudio técnico y autorización del fabricante, La presentación de la declaración responsable habilita para el inicio de la actividad y la inscripción en el Registro se realizará de oficio. Además, se elimina el visado colegial del proyecto y la exigencia de relación de puestos de trabajo.

**Las siguientes autorizaciones se mantienen, por ser impuestas por la normativa europea:**

- Los talleres que se dediquen a la **instalación de limitadores de velocidad** deberán obtener una **autorización** a tal fin del organismo autonómico competente en la materia.
- Del mismo modo, los talleres de **instalación de tacógrafos** necesitarán una **autorización** de la Comunidad Autónoma correspondiente para iniciar esta actividad.

- **Los Centros técnicos de tacógrafos digitales** requieren la previa inscripción en el **Registro de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos**, así como la obtención de la **previa autorización autonómica** para iniciar las correspondientes intervenciones técnicas.

#### **4.1.2.2. REQUISITOS A LA LIBRE PRESTACIÓN (ART.16)**

##### **Venta de vehículos**

No existen trámites específicos asociados a la venta de vehículos automóviles; desde la normativa estatal de ordenación del comercio minorista, la actividad se ejerce libremente.

##### **Reparación y mantenimiento de vehículos**

Se regula la libre prestación de la actividad de asistencia mecánica o eléctrica en carretera de talleres que quedan exentos de la presentación de la declaración responsable y sujetos, en todo caso, al cumplimiento de la normativa vigente relativa a los trabajos de reparación de vehículos.

#### **4.2. SERVICIOS INDUSTRIALES Y DE LA CONSTRUCCIÓN<sup>4</sup>**

##### **4.2.1. RÉGIMENES DE AUTORIZACIÓN (ART.9)**

##### **Prestadores de servicios industriales y de la construcción**

En el ámbito de los servicios industriales y de la construcción entran las siguientes actividades, actualmente sometidas a régimen de autorización previa:

- Empresa instaladora frigorista
- Empresa conservadora-reparadora frigorista
- Empresa instaladora de aparatos de elevación y manutención
- Empresa conservadora de aparatos de elevación y manutención
- Empresa instaladora: Grúas torre
- Empresa conservadora: Grúas torre

---

<sup>4</sup> Las Comunidades Autónomas tienen asumidas amplias competencias normativas en este ámbito. Sin embargo, todas deben respetar la legislación básica del Estado. Ésta se recoge en varias normas estatales, la Ley 21//1992, de 16 de julio, de Industria y diversos reglamentos en el ámbito de la seguridad industrial que desarrollan en norma con rango de real decreto u orden ministerial la ley 21/1992, así como el reglamento de instalaciones térmicas en los edificios que regula las actividades de instaladores de fontanería, calefacción y climatización. A continuación se expone el régimen que establece la normativa básica para cada una de las actividades,

- Empresa conservadora: grúas móviles
- Empresas instaladoras en baja tensión
- Empresa instaladora: Productos Petrolíferos Líquidos
- Empresa reparadora: Productos Petrolíferos Líquidos
- Empresa instaladora: Protección contra Incendios
- Empresa mantenedora: Protección contra incendios
- Empresa instaladora de gas
- Empresa instaladora de líneas de alta tensión
- Empresa instaladora de equipos a presión
- Empresa reparadora de equipos a presión
- Empresa instaladora de instalaciones térmicas de edificios (climatización, calefacción y fontanería).

**La normativa estatal, que tiene carácter básico, se encuentra en proceso de modificación** consistente en la **supresión de todos los procedimientos de autorización** existentes actualmente, que **se sustituyen por un régimen de declaración responsable** del titular de la actividad (persona física o jurídica) que le habilita para el ejercicio de la misma desde el momento de su presentación ante el órgano competente. La declaración responsable habilitará para el ejercicio de la actividad en todo el territorio español y con una duración indefinida.

En la declaración responsable, el titular de la misma declara que cumple los requisitos que se exigen para el ejercicio de la actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza a la ejecución de las instalaciones de acuerdo con las normas y requisitos que establece el reglamento técnico respectivo. La inscripción en el Registro, que actualmente constituye un requisito para el ejercicio de la actividad, se realizará de oficio, la administración autonómica competente comunicará al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio los datos para su inclusión en el Registro Integrado Industrial.

Para los reparadores de instrumentos y para los agentes que actúan en el ámbito de la calidad industrial, se sustituye el requisito de inscripción previa en un Registro por la inscripción de oficio por la administración competente.

#### **4.2.2. REQUISITOS A EVALUAR (ART.15)**

Se modifican también las disposiciones actuales sobre los requisitos que se exigen a estos prestadores, manteniendo el seguro profesional, exigencia de medios técnicos y medios humanos y se desarrollan los requisitos de cualificación profesional que se exigen a las personas físicas que realizan las instalaciones/actividades.



En la reforma se tiene en cuenta la supresión de requisitos prohibidos y evaluables, fundamentalmente los siguientes:

- La actividad se podrá ejercer tanto por personas físicas como jurídicas.
- Eliminación de exigencia de local;
- Supresión de las referencias a los requisitos de acreditación de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, estar incluido en el censo de obligaciones tributarias, estar inscrito en la Seguridad Social
- Eliminación de requisitos de dimensión de plantilla o de dedicación horaria, quedando únicamente requisitos mínimos sobre personal cualificado o disponibilidad de técnico titulado.

Se adoptan importantes medidas de simplificación:

- Eliminación del requisito de acreditar ante la autoridad competente la revisión anual del seguro.
- Eliminación de requisitos de que los proyectos firmados por técnico titulado estén visados por un Colegio Oficial.
- No se presentará documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos junto con la declaración; ésta deberá estar disponible en cualquier momento cuando lo requiera la Administración en el ejercicio de sus funciones de comprobación e inspección.
- Se reconocen la aceptación de documentos procedentes de otro Estado miembro sobre cumplimiento de los requisitos y los seguros contratados en otro Estado miembro, que deberán ampliarse hasta la cobertura exigida por el normativa española en caso de no ser equiparable.
- Además se está trabajando en la modificación del régimen de obtención del certificado individual de cualificación profesional o carné profesional que se sustituye por la obligación de poseer los conocimientos requeridos que se deberán poder acreditar, según el caso, con una titulación, formación, experiencia profesional o examen de conocimientos en la materia.

#### **4.2.3. REQUISITOS A LA LIBRE PRESTACIÓN (ART.16)**

##### **Actividades de servicios industriales**

- El prestador establecido en otro Estado miembro, que preste servicios en régimen de libre prestación deberá presentar una declaración responsable previo al inicio de la primera actuación que realice en territorio español, teniendo en cuenta que se trata de actividades en el ámbito de la seguridad industrial.

### **4.3. SERVICIOS INMOBILIARIOS**

#### **REGÍMENES DE AUTORIZACIÓN (ART.9)**

##### **Promoción Inmobiliaria**

- El acceso y ejercicio a las actividades del ámbito de la Promoción Inmobiliaria no requiere la realización de ningún trámite específico adicional.

##### **Mediación Inmobiliaria**

- El acceso y ejercicio a las actividades del ámbito de la mediación Inmobiliaria no requiere la realización de ningún trámite específico adicional.

##### **Administración o Gestión de Fincas**

- El ejercicio profesional de la administración o gestión de fincas requiere una cualificación adecuada.

### **4.4. TURISMO**

#### **4.4.1. REGÍMENES DE AUTORIZACIÓN (ART.9)**

En lo que concierne a las competencias del Estado, las posibles barreras que a estos efectos pudieran existir, han sido eliminadas mediante el Real Decreto que deroga las normas estatales que establecían determinadas autorizaciones.

En lo que respecta a las Ciudades y Comunidades Autónomas, esencialmente se eliminan los procesos de todas las autorizaciones previas para los establecimientos turísticos siendo sustituidos por procedimientos de declaración responsable o comunicación previa, de este modo se estima la eliminación de en torno a doce barreras en cada Comunidad Autónoma. Las inscripciones en todos los registros, en su caso, se efectuarán de oficio.

En concreto:

##### **Agencias de viaje y centrales de reservas**

Se sustituye el régimen de autorización del **título-licencia** por uno de declaración responsable o comunicación previa.

##### **Guías turísticos**

No hay requisitos al ejercicio de la actividad distintos de la reserva de actividad en su caso, por lo que se rige exclusivamente por la Directiva 2005/36/CE, sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales incorporada al ordenamiento español por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

### **Hoteles y campings**

- 1) En establecimientos hoteleros convencionales se sustituye de forma general la autorización previa y clasificación por una **declaración responsable y una comunicación a posteriori**, respectivamente.
- 2) En establecimientos hoteleros especializados como albergues, balnearios, centros de esquí, hoteles rurales, se mantiene en varios casos el procedimiento de autorización, por razones de protección del medio ambiente.
- 3) En campings y en diversos tipos de alojamientos al aire libre, se exige en función de la clasificación del uso del suelo, una autorización previa justificada por impacto medioambiental.

### **Turismo activo**

Se mantiene la autorización previa por razones de impacto medioambiental.

### **Bares, Restaurantes y cafeterías**

Se sustituye el régimen de autorización por uno de declaración responsable.

## **4.4.2. REQUISITOS A EVALUAR (ART.15)**

### **Agencias de viaje y centrales de reservas**

Se mantiene la exigencia de seguro de responsabilidad civil y la fianza, justificada por protección a los destinatarios de los servicios.

Además, en materia de agencias de viajes, se suprimen las condiciones de capital mínimo desembolsado, la constitución necesariamente como persona jurídica y la exclusividad de la actividad. Se mantienen las fianzas, requeridas por la Ley de Defensa de los Consumidores (Real Decreto-Legislativo 1/2007).

### **Campings**

En determinados casos, se mantiene la exigencia de seguro de responsabilidad civil, justificada por protección a los destinatarios de los servicios.

### **Turismo activo**

Se mantiene la exigencia de seguro de responsabilidad civil, justificada por protección a los destinatarios de los servicios

#### **4.4.3. REQUISITOS A LA LIBRE PRESTACIÓN (ART.16)**

##### **Guías turísticos**

De acuerdo con la Directiva 2005/36, de cualificaciones profesionales.

#### **4.5. SERVICIOS DE CATERING (BARES, CAFETERÍAS Y RESTAURANTES SE ANALIZAN EN EL APARTADO 4.4)**

##### **Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas**

##### **4.5.1. Requisitos para el acceso a la actividad**

- **Inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos**, aquellos prestadores que se dediquen a actividades de preparación de comidas para colectividades, siempre que no se trate de comercio al por menor, han de solicitar y obtener del órgano autonómico competente en materia de Sanidad, el número del Registro General Sanitario de Alimentos, y la correspondiente Autorización Sanitaria que lleva asociada la inscripción, antes de comenzar con su actividad. **Esta autorización sanitaria va a eliminarse próximamente de la legislación estatal**, quedando establecida exclusivamente la autorización exigida por el Reglamento 853/2004, del Parlamento europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal (Proyecto de RD de Registro General Sanitario de empresas alimentarias y alimentos: derogación de artículo 5 del **RD 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas**).

La finalidad de este Registro es la de proteger la salud a través de una información veraz de todas las industrias alimentarias ubicadas en todo el territorio nacional. Además, esta inscripción garantiza una adecuada programación de los controles oficiales y constituye un elemento esencial para los servicios de inspección.

El resto de países de la Unión Europea disponen de autorizaciones o registros de características similares, por lo que la prestación de

servicios sin establecimiento de provisión de comidas cuya elaboración se realice en las cocinas centrales habilitadas por dichas autorizaciones, está exenta de la realización de trámite adicional alguno ya que las acreditaciones son aplicables para todo el territorio nacional y comunitario.

- **Obtención del Certificado de Manipulador de Alimentos. Está en marcha** la derogación del Real Decreto 202/2000 que implicará la **eliminación de este certificado** que se viene exigiendo a aquellas personas que se dedican a la elaboración y manipulación de comidas preparadas para venta, suministro y servicio directo al consumidor o a colectividades. La obtención de este carné, con validez en todo el territorio nacional, requería la superación de un curso específico en higiene alimentaria en centros o escuelas de formación profesional o educacional reconocidos por organismos autonómicos oficiales.

La **autorización administrativa previa** por parte de las autoridades competentes (en general, las Comunidades Autónomas) **de las entidades formadoras de manipuladores de alimentos y la autorización de los programas a impartir por dichas entidades, pronto también desaparecerá**, con la mencionada derogación del Real Decreto 202/2000.

En su lugar, se procederá a la aplicación directa del Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, de tal modo que el control se realizará directamente sobre las actuaciones de los manipuladores en los propios establecimientos. Es decir, serán los operadores económicos los que en las visitas de control oficial habrán de acreditar que los manipuladores de las empresas, en función de las labores encomendadas, han sido debidamente formados.

#### **4.5.2. Requisitos para el ejercicio de la actividad**

- Una vez constituida la empresa, y habiendo cumplido con los requisitos específicos para las distintas actividades, toda persona física o jurídica que elabore, envase, almacene, distribuya, importe, suministre y, en su caso, sirva comidas preparadas, para colectividades, otros establecimientos y puntos de venta, debe cumplir los requisitos de higiene que establece la legislación comunitaria y nacional.
- Para finalizar, las empresas deben garantizar que los manipuladores de alimentos dispongan de un Plan de formación en materia de higiene de los alimentos de acuerdo con su actividad laboral por lo que incluirá el programa de formación en el **Plan de análisis de peligros y puntos de control crítico** o lo aplicará como instrumento complementario de las **Guías de Prácticas correctas de Higiene**

**(GPCH).** Esta formación se podrá impartir por la propia empresa o por una empresa o entidad formadora por la autoridad sanitaria competente.

#### **4.6. SERVICIOS DE COLEGIOS PROFESIONALES**

##### **4.6.1. RÉGIMENES DE AUTORIZACIÓN (ART.9)**

###### **Obligación de colegiación**

- Se mantienen vigentes las obligaciones de colegiación actualmente existentes (abogados, arquitectos, ingenieros, auditores,...). Las obligaciones de colegiación, estrechamente vinculadas a las reservas de actividad asociadas a un título oficial, suponen la obligación de inscribirse en un registro, pagar las cuotas que establezca el colegio y someterse a su régimen disciplinario.

La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio prevé que en el plazo de 12 meses se presente un Proyecto de Ley que revise estas obligaciones, lo que se realizará en el marco de un proceso más amplio que incluye la revisión de las reservas de actividad.

- Se ha reformado la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, para establecer que sólo podrá obligarse a la colegiación mediante una Ley estatal, lo que restringe el número de casos en el que pueda establecerse esta obligación a los estrictamente necesarios.
- Además, se han introducido simplificaciones en el régimen de colegiación, de forma que, por ejemplo, ya no será necesario comunicar el desplazamiento para ejercer al territorio de otro colegio territorial distinto del de inscripción.

##### **4.6.2. REQUISITOS A EVALUAR (ART.15)**

- Se eliminan las excepciones que subsistían a la regla general de que la colegiación habilita para el ejercicio profesional en todo el territorio estatal. Esto afecta fundamentalmente a los procuradores de los tribunales, que tenían limitaciones inferiores al ámbito provincial. Además se aclara la aplicación de este principio en el caso en que pudiera haber colegios de ámbito inferior al nacional.
- Se reduce (del 75% al 51%) el porcentaje del capital y los derechos de voto que es necesario que estén en manos de

profesionales para poder operar como “sociedad profesional”, haciendo esta exigencia más proporcionada.

- Se han mantenido los requisitos incluidos en la excepción prevista en la letra d) de este artículo de la Directiva, que sirven para reservar el acceso a la correspondiente actividad de servicios a una serie de prestadores concretos debido a la índole específica de la actividad pero que están en el ámbito de la Directiva 2005/36/CE, relativa al reconocimiento de las cualificaciones profesionales. No obstante, cabe señalar que estos requisitos van a ser objeto de una revisión aplicando los criterios de necesidad y proporcionalidad próximamente.
- En cuanto a las tarifas máximas o mínimas, si bien estaban ya prohibidas por Ley con carácter general en el ámbito de los servicios profesionales, se ha establecido la prohibición de que las organizaciones profesionales puedan aprobar baremos orientativos. Se permite la aprobación de criterios sobre honorarios con fines muy concretos de colaboración con la Administración de Justicia. Estos criterios servirán para facilitar la elaboración de dictámenes o informes por los Colegios, a petición de la Administración de Justicia, y no tienen el carácter de orientación o recomendación sobre honorarios profesionales.

#### **4.6.3. REQUISITOS SOBRE ACTIVIDADES MULTIDISCIPLINARES (ART.25)**

##### **Incompatibilidades**

- Se ha reformado la legislación para que las incompatibilidades entre actividades profesionales sólo puedan establecerse mediante ley y no mediante normas de inferior rango. Con ello se evitará que la normativa reglamentaria pueda dar lugar al establecimiento de prohibiciones sobre el ejercicio conjunto de dos o más actividades profesionales.
- Se mantienen las incompatibilidades ya vigentes para la prestación de servicios de abogacía y de auditoría para un mismo cliente, así como los relativos a las profesiones relacionadas con la cadena de distribución de medicamentos. Se mantiene igualmente la incompatibilidad entre procuradores y abogados.

#### **4.6.4. REQUISITOS A LA LIBRE PRESTACIÓN (ART.16)**

- La libre prestación de servicios profesionales se rige por lo dispuesto en la Directiva 2005/36/CE, relativa al reconocimiento de las cualificaciones profesionales.

#### **4.7. SERVICIOS A EMPRESAS**

## **4.7.1. TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN**

### **4.7.1.1. REGÍMENES DE AUTORIZACIÓN (ART.9)**

Se ha aprobado el Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, que modifica el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, aprobado por el Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, que mantiene la autorización para prestar servicios de traducción-interpretación oficial, pero simplifica el procedimiento de obtención del título de Traductor- Intérprete Jurado agilizando los trámites que es necesario mantener (inscripción en un registro, presentación del sello y la firma del Traductor-Intérprete Jurado, ...) y eliminando trámites innecesarios (inscripción de oficio en el Registro de Traductores-Intérpretes Jurados, eliminación de los Registros propios de cada Delegación y/o Subdelegación del Gobierno, ...).

### **4.7.1.2. REQUISITOS A EVALUAR (ART.15)**

Existen en la regulación del ejercicio de la actividad de traductor-intérprete jurado 3 requisitos que se han eliminado: la obligación indirecta de residencia en territorio nacional, la comunicación obligatoria de tarifas a la Oficina de Interpretación de Lenguas y a la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente y la obligación de realizar los trámites de nombramiento y firma y sello en una Delegación o Subdelegación del Gobierno (al introducirse la posibilidad de que estos trámites, que siguen siendo obligatorios, puedan realizarse a través de los Consulados, si se ha fijado la residencia en el extranjero).

### **4.7.1.3. REQUISITOS A LA LIBRE PRESTACIÓN (ART.16)**

Por lo que se refiere a los traductores-intérpretes jurados, podrán solicitar el reconocimiento de sus cualificaciones profesionales aquellos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y de los países signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que hayan recibido en su país la habilitación correspondiente para ejercer la profesión de Traductor-Intérprete Jurado.

## **4.7.2. OTROS SERVICIOS A EMPRESAS**

### **Relaciones públicas y comunicación, agencias de publicidad y servicios de representación de medios de comunicación**

El establecimiento y libre prestación de servicios de publicidad y organización de eventos no cuenta con ningún trámite específico adicional para llevar a cabo la actividad de servicios.



### **Consultoría de gestión empresarial**

El establecimiento y libre prestación de servicios de publicidad y organización de eventos no cuenta con ningún trámite específico adicional para llevar a cabo la actividad de servicios.

### **Servicios administrativos combinados**

Estos servicios comprenden las actividades de prestación de una serie de servicios administrativos diarios de oficina, como la recepción, la planificación financiera, la facturación y el archivo, los servicios de personal y de correo, etc. por cuenta de terceros.

Tampoco requieren de trámites específicos adicionales.

### **Centros de llamadas**

No se requieren trámites específicos adicionales.

### **Estudios de Mercado y Realización de Encuestas de Opinión Pública**

No se requieren trámites específicos adicionales.

## **4.8. SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIVADA.**

### **4.8.1. REGÍMENES DE AUTORIZACIÓN (ART.9)**

Se mantiene la autorización de los centros docentes privados que imparten enseñanzas regladas conducentes a títulos académicos oficiales de validez en todo el territorio y que viene exigida por la legislación estatal. Son las Comunidades Autónomas las que otorgan dicha autorización de acuerdo con el procedimiento establecido por ellas.

Los servicios de educación o de formación no reglada o que no conducen a títulos académicos oficiales como las academias de repaso, academias preparatorias de exámenes, academias de idiomas etc. no están sujetos a ningún tipo de intervención de la administración educativa, y por lo tanto, las normas educativas no les afectan. En todo caso, quedan afectados por la normativa sobre apertura de instalaciones comerciales y a la normativa de consumo.

### **4.8.1.2. REQUISITOS A EVALUAR (ART.15)**

Se ha procedido a una simplificación y racionalización de los requisitos a los que se somete la autorización para el caso de las enseñanzas regladas.